

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE

Quipile, primero (1º) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

ACLARACIÓN SENTENCIA

Visto el informe secretarial que antecede procede el Despacho a resolver la solicitud elevada por la parte demandante, consistente en la inclusión de los linderos del predio “Finca El Paraíso”. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 285 del Código General del Proceso:

*“La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella. (...) La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración”.*

Frente a tal solicitud corresponde señalar que la sentencia dictada por este Juzgado resolvió: “1º. DECLARAR que el señor JOSÉ AFRANIO AMÓRTEGUI, adquirió el 100% del derecho real de dominio por prescripción adquisitiva extraordinaria sobre el inmueble rural denominado “LOTE”, hoy “FINCA EL PARAISO” el cual comprende una cabida superficial de (40.000 m<sup>2</sup>), esto es, 4 hectáreas, identificado con matrícula inmobiliaria No. 156-49175 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá, Cundinamarca, cédula catastral No. 25596-00-00-00-00-00030032-00-00-00-000, ubicado en la inspección La Sierra de este municipio”.

Ahora bien, no hubo un pronunciamiento expreso sobre los linderos especiales que integran la “Finca El Paraíso” los cuales deben estar acorde a lo indicado en la Resolución 471 de 2020 sistema de proyección cartográfico con un único origen para Colombia, denominado “origen nacional”, además, de lo indicado por la Resolución conjunta del IGAC 11001SNR 11344 de 31 de diciembre de 2020, lo cual es necesario para realizar la inscripción de la sentencia en la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá. Por lo tanto, este Juzgado se dispone aclarar el numeral primero de la sentencia de fecha 27 de mayo de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quipile, Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

### RESUELVE

**PRIMERO: ACLARAR** la sentencia de fecha 27 de mayo de 2022 dentro del proceso de José Afranio Amórtegui Arias contra Graciela Alarcón Pinto, herederos indeterminados de José de Jesús Amórtegui Bernal y demás personas indeterminadas, precisando el numeral primero de la siguiente manera:

1°.DECLARAR que el señor JOSÉ AFRANIO AMÓRTEGUI, adquirió el 100% del derecho real de dominio por prescripción adquisitiva extraordinaria sobre el inmueble rural denominado "LOTE", hoy "FINCA EL PARAISO" el cual comprende una cabida superficial de (40.000 m<sup>2</sup>), esto es, 4 hectáreas, identificado con matrícula inmobiliaria No. 156-49175 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá, Cundinamarca, cédula catastral No. 25596-00-00-00-00-00030032-00-00-00-000, ubicado en la inspección La Sierra de este municipio. El cual, siguiendo los lineamientos de la Resolución 471 de 2020 sistema de proyección cartográfico con un único origen para Colombia, denominado "*origen nacional*", además, de lo indicado por la Resolución conjunta del IGAC 11001SNR 11344 de 31 de diciembre de 2020, cuenta con los siguientes linderos:

**"POR EL NORESTE:** Con vía pública que del centro poblado de Boquerón de Ilo conduce al centro poblado de La Sierra. Lindero 1: Inicia en el punto 1 con coordenadas E 4,830,038,97 N 2,087,009.73 en línea recta en sentido sureste hasta el punto 2 en las coordenadas E 4,829,897.39 N 2,086,901.24 en distancia de Doscientos veintinueve metros (229 m) metros con la vía pública que del centro poblado de Boquerón de Ilo conduce al centro poblado de La Sierra. **SURESTE:** Con Daniel Ladino y Campo Elías Castro Lindero 2: Partiendo del punto 2 en línea recta en sentido suroeste hasta el punto 3 en las coordenadas E 4,829,799,91 N 2,086,793.82 E en distancia de acumulada de Trescientos veintitrés metros (323 m) con Daniel Ladino y Campo Elías Castro. **ESTE:** Con José Afranio Amórtegui y Alicia Amórtegui. Lindero 3: Partiendo del punto 3 en línea recta, en sentido norte hasta el punto 4 en las coordenadas E 4,829,756.84 N 2,086,957.62 en longitud de 169 metros. con José Afranio Amórtegui y Alicia Amórtegui. **SURESTE:** Con José Afranio Amórtegui, Alicia Amórtegui y Valerio Amórtegui Bernal Lindero 4: Partiendo del punto 4 en línea recta, en sentido noreste hasta el punto 1 punto de partida donde cierra el polígono, en longitud de Doscientos cincuenta y tres metros (253 m)"

Notifíquese y cúmplase.

**Firmado Por:**  
**Eder Antonio Ariza Madera**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Quipile - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **194d5cb27b7a8893685787c3959238d53f062ed1a256d28b5b16e96814c39465**

Documento generado en 01/09/2022 06:28:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**